

CASO :
FISCAL :
SUMILLA : DENUNCIA PENAL

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE AREQUIPA

JOSE HUMBERTO ARCE VILLAFUERTE, identificado con DNI N° 30821361, como Decano y representante del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, señalando domicilio procesal en la calle Jerusalén 313 cercado de esta ciudad, correo electrónico jharvi54@gmail.com, ante Ud. con respeto exponemos:

I. PETITORIO

1.1 Al amparo del artículo 1¹ de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **PRESENTO DENUNCIA PENAL** en contra del señor **ELMER CÁCERES LLÍCA, GOBERNADOR REGIONAL DE AREQUIPA y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por los Delitos contra la Vida, el Cuerpo y La Salud en la modalidad de Homicidio Simple, Exposición de persona al peligro, contra la administración pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 106°, 125°, y 377° Del Código Penal, y dado que se ha perjudicado a una pluralidad de personas, lo que debe considerarse como delitos masa, esto en agravio de **LOS CIUDADANOS Y COLECTIVIDAD DE AREQUIPA**, así como de las 702 personas muertas por Covid 19, a causa del señor Gobernador, a fin que realice las investigaciones tendientes a esclarecer los hechos y establecer su responsabilidad penal, emitiendo la Disposición que Inicia Investigación.

II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO:

¹ Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación

2.1.- ELMER CÁCERES LLÍCA, como Gobernador Regional de Arequipa, con domicilio laboral en Av. Unión Nro. 200, Urb. César Vallejo – Paucarpata, Arequipa, sede del Gobierno Regional de Arequipa.

2.2.- Personas que se podrá identificar plenamente en el decurso de la investigación.

III.- FUNDAMENTOS

HECHOS GENERALES

- 3.1** El Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, como ente representativo de la región, tiene como facultad *colaborar con la sociedad*².
- 3.2** Es de conocimiento público, por ser un hecho notorio, el estado actual de los hospitales y nosocomios de la ciudad de Arequipa, los que en su mayoría se han visto desbordados por la cantidad de personas infectadas con el virus COVID 19.
- 3.3** Parte de esta problemática es el resultado del incorrecto manejo y control de las actuaciones que, como Gobernador Regional de Arequipa, le corresponden al señor Elmer Cáceres Llica, extremo sobre el cual versan los hechos de la presente denuncia.

HECHOS:

NO HABER CUMPLIDO DEBIDAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LOS PACIENTES DEL COVID-19 EN LA REGIÓN AREQUIPA

- 3.4** Con fecha 16 de julio del presente año, la Oficina de Imagen Institucional y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, informa a la colectividad que: “La Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, confirmó la multa de 15 Unidades de Referencia Procesal (6450) soles para el Gobernador Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica **por no**

² Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa, **Art. 3°.- Fines**

El Colegio de Abogados tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Arequipa. Vela por el control deontológico de la profesión.

Colabora con la sociedad, la administración pública y con la defensa del estado constitucional y democrático; coadyuva especialmente con el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia; todo ello dentro de las prerrogativas y los márgenes establecidos en la Ley

haber cumplido debidamente con implementar el “Protocolo de Prevención y atención para los pacientes del COVID-19 en la región Arequipa”, con lo cual se ratifica el incumplimiento del mandato cautelar por el Gobierno Regional de Arequipa”.

3.5 Con este Auto, se hace efectivo un apercibimiento judicial, dispuesto el 22 de abril del presente año, y se otorga un plazo de 5 días para el cumplimiento de la Resolución.

3.6 Según el contenido de la Resolución, no se ha explicado razonablemente por qué no se ha cumplido con implementar en todos los establecimientos de salud de la región, áreas asistenciales y administrativas apropiadas y diferenciadas para la atención de casos COVID 19, con la finalidad de atender adecuadamente a los pacientes que padecen del virus, y además reducir la exposición de los trabajadores de salud; tal información la podemos evidenciar de la publicación de la página de Facebook oficial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa³:



Corte Superior de Justicia de Arequipa

3 d · 🌐

SALA CONFIRMA MULTA PARA GOBERNADOR REGIONAL POR NO IMPLEMENTAR PROTOCOLO CONTRA EL COVID-19

*Arq. Elmer Cáceres Llica, deberá pagar 6450 soles en los siguientes días La Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, confirmó la multa de 15 Unidades de Referencia Procesal (6450) soles para el Gobernador Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica por no haber cumplido debidamente con implementar el “Protocolo de Prevención y atención para los pacientes del COVID-19 en la región Arequipa”, con lo cual se ratifica el incumplimiento del mandato cautelar por el Gobierno Regional de Arequipa.

De esta manera, los jueces superiores, Eloy Zamalloa Campero, César de la Cuba Chirinos y Nicolás Iscarra Pongo, dispusieron se haga efectivo el apercibimiento judicial, dispuesto el 22 de abril pasado; otorgándole un plazo de 5 días para el cumplimiento de la presente disposición que ha quedado consentida, una vez que el cuaderno de apelación sea remitido por la mencionada Sala Mixta al juzgado Civil de Mariano Melgar, donde se tramita la Acción de Amparo.

³ Información recupera hoy da de la página web https://www.facebook.com/pg/cortedearequipa/posts/?ref=page_internal

La medida cautelar dispuesta por el juzgado civil de Mariano Melgar, fue dictada por el juez Luis Madariaga Condori, luego de revisar 2 mil folios, en los cuales no se explicó razonablemente por qué no se ha cumplido con implementar en todos los establecimientos de salud de la región, áreas asistenciales y administrativas apropiadas y diferenciadas para la atención de casos COVID 19, con la finalidad de atender adecuadamente a los pacientes que padecen este virus y reducir además la exposición de los trabajadores de salud.

El juez Madariaga Condori, exhortó a los órganos de auxilio como el Ministro de Salud, al Comando de Operaciones COVID-19 a nivel nacional y regional, coadyuven adecuadamente a la implementación del protocolo contenido en el documento técnico, "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por el COVID 19", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA (actualización del Protocolo contenido en la Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA), bajo apercibimiento de ser multados en la misma proporción.

Arequipa, 16 de julio de 2020

Oficina de Imagen Institucional y Prensa

Corte de Justicia de Arequipa

- 3.7 La Ley ordena la implementación adecuada de tales establecimientos, con el **Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, conforme a la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, sus modificatorias de Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA y N° 270-2020-MINSA.
- 3.8 Posteriormente; con Resolución Ministerial N° 375-2020-MINSA, y su fe de erratas, se aprueba el **Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, que únicamente deroga el tercer, quinto y sexto párrafo del literal e) del numeral 7.10 y el Anexo N° 03 del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- 3.9 El **Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, establece en su punto 8.2. Responsabilidades a Nivel Regional (DIRESA /GERESA/ DIRIS/DISA/ REDES DE SALUD), como las siguientes:

8.2. NIVEL REGIONAL (DIRESA/GERESA/DIRIS/DISA/REDES DE SALUD)

- a. Implementar, capacitar, conducir, supervisar y monitorear las disposiciones del presente Documento Técnico en el ámbito de su competencia.
- b. Organizar los establecimientos de salud de su ámbito para la atención de casos sospechosos y confirmados de COVID-19, garantizando la continuidad de la atención de los demás problemas de salud pública.
- c. Garantizar el abastecimiento y la distribución de medicamentos e insumos médicos para el diagnóstico y la atención de pacientes COVID-19. Incluye los EPP y pruebas de laboratorio para COVID-19.
- d. Implementar y supervisar el seguimiento clínico a distancia y presencial de casos en aislamiento domiciliario y sus contactos.
- e. Consolidar en forma permanente el diagnóstico situacional del COVID-19 en su jurisdicción mediante el análisis de los indicadores epidemiológicos y operacionales y remitirla al nivel inmediato superior de su jurisdicción.
- f. Ejecutar y supervisar el cumplimiento del plan de control de infecciones y bioseguridad en los establecimientos de salud y las normas de bioseguridad en los laboratorios de su jurisdicción.
- g. Determinar, en coordinación con los gobiernos locales, los centros de aislamiento temporal según valoración de la demanda.

3.10 Tales deberes, a la luz de lo resuelto en el proceso de amparo mencionado líneas arriba, no habría sido cumplido a cabalidad, lo que ha generado, el lamentable cuadro de colapso de establecimientos de salud, y múltiples muertes de habitantes de nuestra Región, siendo responsable el señor Gobernador Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica.

3.11 El Documento Técnico: Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, en su punto 8.2, establece como responsabilidad a nivel Regional:

8.2 NIVEL REGIONAL (DIRESA/GERESA/DIRIS/REDES DE SALUD)

- a. Implementar, capacitar, conducir, supervisar y monitorear las disposiciones del presente Documento Técnico en el ámbito de su competencia.
- b. Organizar los establecimientos de salud del primer nivel de atención, los centros de aislamiento temporal y seguimiento, así como los equipos de salud de la oferta móvil de su ámbito, para la atención de casos leves de COVID-19, para una detección y manejo oportuno.
- c. Organizar la oferta móvil para la atención de casos de COVID-19 a través de los equipos de respuesta rápida (ERR), los equipos de seguimiento clínico (ESC) y otros, asegurando los equipos, insumos y medicamentos necesarios para la atención.
- d. Garantizar el abastecimiento y la distribución de medicamentos e insumos médicos para el diagnóstico y la atención de casos de COVID-19. Esto incluye los equipos de protección personal (EPP) y pruebas de laboratorio para COVID-19 y la disponibilidad de oxígeno medicinal.
- e. Implementar y supervisar el seguimiento clínico a distancia y presencial de casos leves en aislamiento, así como el de sus contactos.
- f. Consolidar en forma permanente el diagnóstico situacional del COVID-19 en su jurisdicción, mediante el análisis de los indicadores epidemiológicos y operacionales, y remitirlo al nivel inmediato superior de su jurisdicción.
- g. Ejecutar y supervisar el cumplimiento del plan de control de infecciones y bioseguridad en los establecimientos de salud y las normas de bioseguridad en los laboratorios de su jurisdicción.
- h. Determinar, en coordinación con los gobiernos locales, los centros de

- 3.12 Tales deberes, no están siendo cumplidos a cabalidad, lo que ha generado, el lamentable cuadro de colapso de establecimientos de salud, y múltiples muertes de habitantes de nuestra Región, siendo responsable el señor Gobernador Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica.
- 3.13 Según información⁴ del día 19 de julio del 2020, la Región Arequipa presenta 32,336 casos positivos de COVID -19 y 702 muertos:

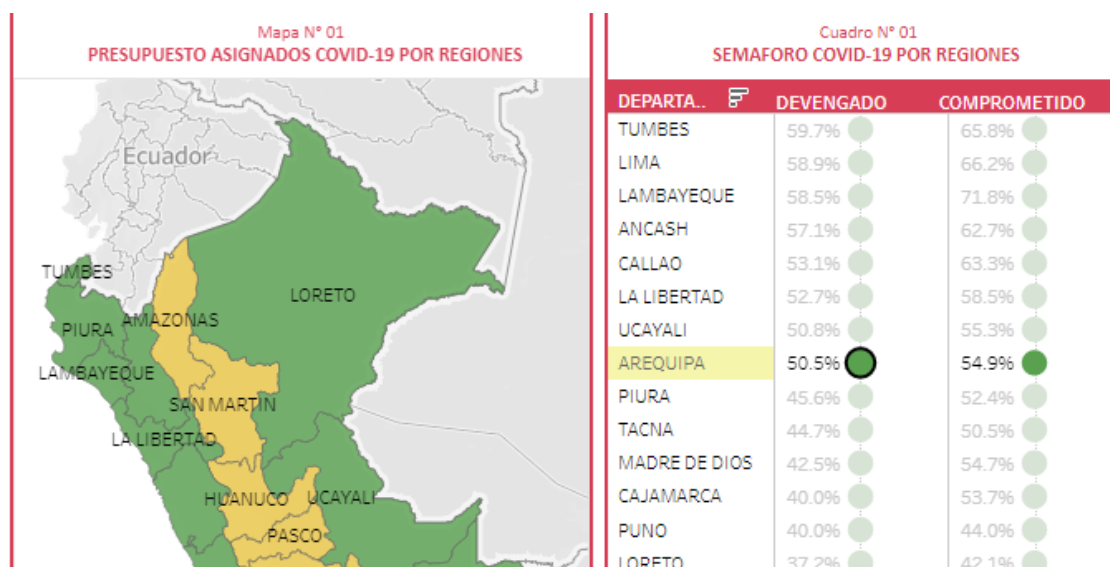


HECHOS: INEJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

- 3.14 En mérito a la calamitosa situación nacional, y en especial en nuestra Región de Arequipa, el Gobierno Nacional asignó presupuesto para que los Gobiernos Regionales implementen las medidas necesarias para combatir al COVID-19, siendo la información de nuestra región, que el gasto devengado es de tan solo el 50.5% y del comprometido del 54.9%, lo cual es una clara muestra que la gestión realizada es deficiente para la situación actual, dado que pese a tener recursos económicos estos no se han ejecutado, peor aún cuando existen múltiples necesidades que deben

⁴ Información recupera hoy da de la página web <https://www.saludarequipa.gob.pe/epidemiologia/Covid19/COVID19.pdf>

ser cubiertas para evitar la muerte de nuestros ciudadanos; así se puede verificar de los cuadros⁵:



Cuadro N° 02
PRESUPUESTO ASIGNADOS COVID-19 POR REGIONES










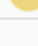
DEPARTAMENTO.	DU_025	DU_026	DU_039	DU_TOTAL	MODIFICACIONES	PIM
PIURA	1,669,594	1,294,183	1,677,646	4,641,423	60,059,518	64,700,941
SAN MARTIN	405,680	1,075,545	369,971	1,851,196	71,242,017	73,093,213
LA LIBERTAD	1,942,294	2,066,997	846,402	4,855,693	48,463,056	53,318,749
CUSCO	1,531,714	1,375,673	1,610,716	4,518,103	36,005,493	40,523,596
LAMBAYEQUE	1,871,224	1,891,359	1,953,599	5,716,182	26,269,028	31,985,210
LORETO	2,349,364	928,597	1,309,045	4,587,006	50,443,448	55,030,454
CALLAO	2,327,263	2,287,781	2,620,372	7,235,416	23,307,850	30,543,266
HUANCAMELICA	120,620	601,980	359,416	1,082,016	27,266,976	28,348,992
ANCASH	402,500	1,798,882	835,708	3,037,090	27,687,269	30,724,359
JUNIN	1,260,784	2,065,804	2,222,018	5,548,606	42,064,716	47,613,322
PASCO	345,710	407,691	369,049	1,122,450	16,905,826	18,028,276
AREQUIPA	2,373,264	3,587,924	3,399,638	9,360,826	16,038,593	25,399,419
ICA	391,250	2,908,602	574,860	3,874,712	22,448,432	26,323,144
LIMA	588,720	3,006,839	689,678	4,285,237	22,304,926	26,590,163
PUNO	1,536,484	2,005,187	811,127	4,352,798	19,648,934	24,001,732
APURIMAC	271,520	1,175,845	454,059	1,901,424	17,255,620	19,157,044
CAJAMARCA	385,100	811,257	546,779	1,743,136	25,295,498	27,038,634
MOQUEGUA	258,080	1,647,798	370,070	2,275,948	16,454,019	18,729,967
UCAYALI	1,459,593	1,283,926	543,534	3,287,053	18,830,537	22,117,590
HUANUCO	321,560	1,033,013	528,125	1,882,698	25,730,272	27,612,970
AYACUCHO	314,060	1,111,692	499,359	1,925,111	21,740,704	23,665,815
AMAZONAS	279,320	603,184	366,031	1,248,535	24,060,297	25,308,832
TUMBES	1,456,194	1,017,043	483,611	2,956,848	8,883,328	11,840,176

⁵ Información recupera hoy da de la página web https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Cuadro N° 02
RANKING DE EJECUCION PRESUPUESTAL COVID-19 POR EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

	PIM	CERTIFICADO	COMPROME..	PORCENT..
Total general	25,399,419	21,943,004	13,935,915	50.5%
REG. AREQUIPA - HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIE..	960,354	937,753	935,667	96.8%
REGION AREQUIPA-HOSPITAL GOYENECHÉ	2,200,022	2,047,904	2,042,765	85.4%
REG. AREQUIPA - INST. REG. DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL ..	1,082,935	1,048,939	908,373	83.9%
REGION AREQUIPA-SALUD CAMANA	1,420,284	1,341,951	1,165,475	77.7%
REGION AREQUIPA-HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	5,638,822	5,284,150	4,282,563	71.0%
REGION AREQUIPA-SALUD APLAO	1,556,342	1,504,292	1,106,473	63.5%
REGION AREQUIPA-SALUD	4,087,875	2,769,030	1,812,604	35.5%
REGION AREQUIPA-SEDE CENTRAL	1,369,469	521,262	453,669	23.8%
REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	7,083,316	6,487,723	1,228,325	17.3%

Cuadro N° 02
RANKING DE EJECUCION PRESUPUESTAL COVID-19 POR EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Total general	 50.5%
REG. AREQUIPA - HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA G..	 96.8%
REGION AREQUIPA-HOSPITAL GOYENECHÉ	 85.4%
REG. AREQUIPA - INST. REG. DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN ..	 83.9%
REGION AREQUIPA-SALUD CAMANA	 77.7%
REGION AREQUIPA-HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	 71.0%
REGION AREQUIPA-SALUD APLAO	 63.5%
REGION AREQUIPA-SALUD	 35.5%
REGION AREQUIPA-SEDE CENTRAL	 23.8%
REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	 17.3%

3.15 Con la revisión de la información oficial brindada queda claro que, pese a existir los recursos económicos para mejorar o paliar la situación calamitosa actual de los nosocomios regionales, no se está ejecutando debidamente, lo que repercute directamente en la muerte de muchas personas, incluso algunas de ellas por incapacidad de atención en los establecimientos de salud, lo que ha sido publicado como información en diversos medios de comunicación.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DELITOS DENUNCIADOS

- 4.1** Realizado el examen preliminar de tipicidad de las conductas descritas, se aprecia que esta se encuadrarían en los delitos de Omisión de Funciones, Exposición de persona al peligro, Homicidio por dolo eventual, y los que tenga a bien considerar su Autoridad.
- 4.2** Se imputa al señor Gobernador Elmer Cáceres Llica y los que resulten responsables, la comisión del delito Contra Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Delito de Homicidio, previsto y sancionado por el Artículo 106° del Código Penal que establece: *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” y dado que se ha perjudicado a una pluralidad de personas, deben considerarse como delitos masa, esto en agravio de Los Ciudadanos, La Colectividad De Arequipa, así como de las 702 personas muertas por Covid 19.*
- 4.3** La subsunción típica del presente delito, se evidencia, por cuanto, a la fecha en Arequipa, 702 personas han perdido la vida, resultado que se ha producido porque el denunciado, así como los que resulten responsables, no han cumplido debidamente con la implementación del protocolo de prevención y atención para los pacientes del covid-19 en la Región Arequipa, ni podido ejecutar el presupuesto asignado y pese a existir múltiples necesidades, como oxígeno, medicinas, equipos, etc. Hechos que han sido cometidos con Dolo eventual, pues, sabiendo y conociendo de qué tenían que hacer y cómo hacerlo, han devenido 702 muertes.
- 4.4** Se imputa a Elmer Cáceres Llica y los que resulten responsables, la comisión del Delito Contra Vida, el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de Delito de Exposición de persona al peligro, previsto y sancionado en el artículo 125° del Código Penal que refiere: *“El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años” y dado que se ha perjudicado a una pluralidad de personas, debe considerarse como delito masa, esto en*

agravio de Los Ciudadanos, La Colectividad De Arequipa, así como de las 702 personas muertas por Covid 19, a causa del Gobernador.

- 4.5** La subsunción típica del presente delito, se evidencia, dado que, a la fecha en Arequipa, 32336, se encuentran contagiadas de Covid 19, y el denunciado, así como los que resulten responsables, no han cumplido debidamente con la implementación del protocolo de prevención y atención para los pacientes del Covid-19 en la Región Arequipa, ni podido ejecutar el presupuesto asignado y pese a existir múltiples necesidades, como oxígeno, medicinas, equipos, no se han equipado los hospitales ni centros de Salud, exponiendo al peligro al personal de salud y a todos los pacientes, quienes ahora están abandonados a su suerte, lo que convierte a los hospitales en cementerios o campos de guerra, donde Arequipa está perdiendo la batalla, por responsabilidad de los denunciados, quienes conocían, sabían y debían impedirlo.
- 4.6** Se imputa al señor Elmer Cáceres Llica y los que resulten responsables, la comisión del Delito Administración Pública, en la Modalidad de Delito de Omisión de Actos Funcionales, previsto y sancionado en el artículo 377º del Código Penal que establece: *“El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa. Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”* y dado que se ha perjudicado a una pluralidad de personas, deben considerarse como delitos masa, esto en agravio de Los Ciudadanos, La Colectividad De Arequipa, así como de las 702 personas muertas, a causa del Gobernador y el Estado.
- 4.7** La subsunción típica del presente delito, se evidencia, dado que, a la fecha en Arequipa, 32336, se encuentran contagiadas de Covid 19, 702 han perdido la vida, y seguirá habiendo contagiados y muertos, porque el denunciado, así como los que resulten responsables, no han cumplido debidamente con la implementación del protocolo de prevención y atención para los pacientes del covid-19 en la Región Arequipa, ni ejecutado el presupuesto asignado y pese a existir múltiples necesidades, como

oxígeno, medicinas, equipos, no se han equipado los hospitales ni centros de Salud, siendo funciones que por ley les corresponden pero que con conocimiento y voluntad, ha omitido el cumplimiento de sus funciones.

V.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

5.1 Los elementos de convicción que fundamentan mi denuncia han sido expuestos y desarrollados en la parte correspondiente a los hechos, a los cuales me remito.

VI.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PROPUESTAS⁶

- 6.1 Se reciba la declaración del denunciado, a fin que deponga y acepte los hechos denunciados, a quien se deberá citar en el domicilio laboral de su representada.
- 6.2 Se recaben los antecedentes penales y judiciales del denunciado, a fin que se pueda tomar conocimiento de sus condiciones personales para establecer la pena privativa de libertad a solicitar en el momento de la acusación.
- 6.3 Se solicite copias del expediente por la acción de amparo interpuesta contra el Gobierno Regional, Expediente 00140-2020, tramitado ante el Juzgado de Mariano Melgar, la cual deberá remitirse por medio electrónico a fin de lograr celeridad
- 6.4 Se remita oficio al Gobierno Regional de Arequipa, a fin que informe sobre las medidas llevadas a cabo en mérito a su responsabilidad ante el plan de **Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, y de **Manejo Ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en el Perú**, así también refiera los funcionarios a cargo.
- 6.5 Se remita oficio al Gobierno Regional de Arequipa, a fin que emita informe sustentado sobre la ejecución del presupuesto asignado para la atención del COVID-19, así también refiera los funcionarios a cargo.

⁶ Artículo 337 Diligencias de la Investigación Preparatoria.-

“(…)

4. Durante la investigación, **tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos**. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes. (…)”

- 6.6** Se realice inspección Fiscal en los Hospitales Honorio Delgado Espinosa, y los centros de atención del COVID-19, a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de constatar el estado calamitoso de los mismos, debiéndose perennizar la diligencia por medio electrónico.
- 6.7** Las demás que considere necesarias su Despacho.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase dar el trámite legal a la presente denuncia, abriendo Investigación.

OTROSÍ DECIMOS: Oportunamente se deberá incluir como Tercero Civil Responsable al Gobierno Regional de Arequipa.



Arequipa, 19 de julio del 2019